

# **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

## **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 1º.** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social y observancia general, y tiene como finalidad, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 2º.** El presente Reglamento tiene su fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 4º y Tercero Transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

**Artículo 3º.** Son objetivos del Reglamento, los siguientes:

- I.** La creación, participación y promoción de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de este Municipio;
- II.** La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III.** La promoción de cursos de capacitación a las personas encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV.** El apoyo en la creación y/o aplicación de los programas de reeducación integral para los agresores;
- V.** El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres que sean víctimas de violencia, y;
- VI.** La celebración en su caso, de convenios de cooperación, coordinación y/o concertación en la materia, con dependencias públicas y/o privadas.

**Artículo 4º.** Los principios rectores para la aplicación del presente Reglamento son los siguientes:

- I.** El respeto a la libertad, autonomía y dignidad humana;
- II.** La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- III.** La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida;
- IV.** El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las Mujeres, y;
- V.** La protección a la mujer en situaciones de violencia, a través de la aplicación de los programas municipales.

**Artículo 5º.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agresor:** la persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. **Derechos Humanos de las Mujeres:** refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales vigentes en la materia;
- IV. **Dependencias:** instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- V. **Instituto:** Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- VI. **Ley Estatal:** la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VII. **Modalidades de la Violencia:** las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VIII. **Prevención:** las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades;
- IX. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. **Refugios:** albergues, centros o establecimientos para la atención y protección temporal de las mujeres víctimas de violencia, constituidos por el Estado, Municipio o asociaciones civiles;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XII. **Sistema:** Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIII. **Víctima:** la mujer que sufra algún tipo de maltrato o violencia en cualquiera de las modalidades que contempla el presente Reglamento; y
- XIV. **Violencia contra las mujeres:** cualquier acción u omisión, basada en su género, que de manera indistinta o conjunta, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, o sexual.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO**

### **DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**Artículo 6°.** Las mujeres víctimas de violencia, tendrán como mínimo los siguientes derechos:

- I. Contar con intervención y protección inmediata y efectiva por parte de las instancias municipales competentes;
- II. Asistencia legal, médica, psicológica y social, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Atención y asistencia en el refugio;

- IV. Trato digno y respetuoso, durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;
- V. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento; y
- VI. A recibir información y asesoría sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad, así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o instituciones públicas o privadas especializadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES**

**Artículo 7°.** Son autoridades responsables para la aplicación de este Reglamento en el Municipio:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Dirección General de Seguridad Pública;
- III. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- IV. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. El Organismo Público Descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Organismo Público Desconcentrado Instituto Municipal de la Mujer zapopana, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano; y
- VII. Las demás autoridades municipales, de conformidad con el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que sean competentes con relación a la materia que regula el presente Reglamento.

**Artículo 8°.** Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal;
- II. Instruir el diseño de la política integral, con perspectiva de género para impulsar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- III. Implementar las bases para la cooperación entre las diferentes dependencias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Supervisar las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Vigilar los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias;
- VI. Fomentar que los medios de comunicación favorezcan la prevención y erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- VII. Vigilar el seguimiento a las acciones del Programa Estatal; y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9º.** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública:

- I.** Plantear e implementar una política preventiva con perspectiva de género orientada a la atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II.** Capacitar a las personas de las diferentes instancias policiales para atender e intervenir de manera inmediata en los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III.** Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;
- IV.** Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- V.** Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VI.** Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos; y
- VII.** Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 10.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano:

- I.** Promover la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II.** Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos y la prevención de la violencia contra las mujeres;
- III.** Realizar trabajos tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y vulnerabilidad; y
- IV.** Formular, proponer y aplicar la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 11.** Corresponde al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco:

- I.** Proporcionar atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- II.** Capacitar a su personal, respecto de la violencia contra las mujeres que aseguren la prevención, atención y erradicación de la misma;
- III.** Valorar en los casos de violencia, la situación de riesgo y canalizar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- IV.** Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- V.** Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a generar y emitir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VI.** Coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios.
- b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.
- c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres.
- d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

**VII.** Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 12.** Corresponde al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I.** Fungir como órgano de apoyo de la administración pública municipal desconcentrada, centralizada y descentralizada en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada a las víctimas de violencia;
- II.** Establecer programas de reeducación que tiendan a fortalecer el desarrollo integral de mujeres en condiciones de maltrato;
- III.** Fomentar la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- IV.** Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas, y;
- V.** Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 13.** Corresponde al Organismo Público Desconcentrado dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano:

- I.** Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- II.** Coadyuvar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapopana;
- III.** Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal, sobre causas, características tipos y consecuencias de violencias contra las Mujeres;
- IV.** Aplicar y fomentar los programas, campañas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de conformidad con los principios rectores del presente Reglamento;
- V.** Fungir como órgano de apoyo con las autoridades competentes en la aplicación de los objetivos de este Reglamento;
- VI.** Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal se consideren conductas violentas; y
- VII.** Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 14.** El Municipio deberá fomentar políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los principios rectores.

**Artículo 15.** El Municipio a través de las autoridades responsables, deberá comunicar por cualquier medio de comunicación masivo las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres, para fomentar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, deberá difundir información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL**

**Artículo 16.** El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

**Artículo 17.** El Municipio deberá contemplar en su presupuesto de egresos, los recursos que considere necesarios para la implementación de acciones o programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra de las mujeres, procurando que dicho presupuesto no sea disminuido respecto del ejercicio fiscal anterior, ni sea transferida a otras partidas.

**Artículo 18.** Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través de las autoridades responsables, deberá proporcionar servicios de atención, orientación y protección a víctimas de violencia.

**Artículo 19.** Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

**Artículo 20.** El Municipio deberá plantear la aplicación de programas que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias, para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 21.** El Municipio a través de las autoridades competentes podrá coordinarse con el Instituto para efecto de presentar un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal, dicho informe deberá incluir los datos necesarios que requiera el programa aplicable, que como mínimo contenga la siguiente información:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socioeconómicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más frecuentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el Municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**Artículo 22.** El Municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para las mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán ser seguros para reguardar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia.

Los espacios físicos deberán ser idóneos para brindar una atención digna y adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 23.** Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica de calidad y apegada a los derechos humanos, así como los servicios que de su reglamentación interna se desprendan.

**Artículo 24.** El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, de conformidad a su presupuesto.

Cuando el Municipio no cuente con los recursos suficientes, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, justificando el monto solicitado y de conformidad a lo que señale la reglamentación aplicable al caso.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 25.** El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

**Artículo 26.** El Municipio a través de las autoridades competentes podrá realizar programas integrales en conjunto con otras instancias de gobierno, con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia, así como llevar a cabo programas para la sociedad en general a través de los cuales promuevan los valores y educación libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 27.** El Municipio deberá realizar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

**Artículo 28.** El Municipio a través de las Dependencias, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia o de quien la presente, derivándolas a las instancias correspondientes, para la atención necesaria y requerida. Además la atención que se brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

**Artículo 29.** Una vez presentada la queja ante las autoridades competentes, se orientará a la víctima o a quien denuncie la violencia en contra de la mujer y en su caso, se derivará a las dependencias o instancias correspondientes, de manera inmediata. El personal de las dependencias deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

**Artículo 30.** Para el caso de la constitución de un presunto delito, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público.

En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, la autoridad competente deberá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, el tiempo que sea necesario.

**Artículo 31.** Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia o se ponga en riesgo su integridad física, sexual, psicológica.

**Artículo 32.** Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, las dependencias considerarán:

- I. El riesgo o peligro existente; y
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos.

**Artículo 33.** Las medidas de emergencia que las autoridades competentes deben aplicar serán, salvaguardar la vida y la integridad física de las mujeres víctimas de la violencia de conformidad con las acciones que para efecto consideren las autoridades competentes para cada caso en particular, específicamente:

- I. Brindar intervención en crisis emocionales a la mujer y sus hijos;
- II. Concientizar a la víctima acerca de la importancia del proceso de su denuncia ante las autoridades correspondientes;
- III. Realizar la denuncia de hechos ante las autoridades municipales correspondientes;
- IV. Dar seguimiento a las víctimas y al agresor a fin de mantener una supervisión constante que evite una nueva agresión; y
- V. Remitir a atención psicológica al agresor, con Instituciones previamente convenidas.

**Artículo 34.** Todos los procesos de atención a las quejas deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

**Artículo 35.** El Municipio a través de sus dependencias se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal, con el fin de que la víctima los utilice de conformidad a derecho corresponda.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS**

**Artículo 36.** El Municipio a través de su Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y Municipal, de igual forma deberán incluirse en el informe anual que se presenten ante el Instituto.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL**

**Artículo 37.** Todas las dependencias deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y emitir la información relativa a los mismos entre su personal.

**Artículo 38.** El Municipio a través de las autoridades competentes deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

**Artículo 39.** El Municipio será responsable de capacitar a todo el personal de las dependencias que lo integran en temas relacionados con:

- I.** La prevención y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II.** Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III.** La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos; y
- IV.** Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

## **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA COLABORACIÓN CON BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN**

**Artículo 40.** El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal de Datos de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla de conformidad a los programas aplicables y en los términos que se acuerden, dicha actualización se realizará de manera bimestral a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapopana.

**Artículo 41.** El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Fiscalía General del Estado, dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES**

**Artículo 42.** Para efecto de nombrar un representante del Ayuntamiento ante el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Presidente Municipal hará la propuesta ante este órgano, para efecto de su aprobación.

**TÍTULO SEXTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
SANCIONES**

**Artículo 43.** Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones municipales reglamentarias que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco, a 28 de marzo de 2014

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Mtro. Elías Rangel Ochoa

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Dr. Héctor Robles Peiro

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Mtro. Elías Rangel Ochoa

**Publicado en Gaceta Municipal Vol. XXI No 12 Segunda Época, el 30 de abril de 2014.**